



y habiéndose vencido dicho término sin que se presentara la demanda, se declaró desierta de conformidad con el artículo 95 de la Ley 20 y se dispuso que el negocio siguiera su curso.

El 29 de Noviembre de 1913, dispuso el Administrador poner en conocimiento de del Vasto que debía hacer la mensura y levantar el plano del terreno, encomendándole el trabajo un Agrimensor autorizado por el Ejecutivo, ó esperando que llegara el turno para poder mandar al Agrimensor Oficial al Distrito de Chepo.

Así las cosas, Manuel S. del Vasto promovió un incidente para que se mandaran suspender unos trabajos que José Mercedes Muñoz y otros individuos habían iniciado en el terreno en mención, «Isleta de los Callejones» y como las providencias dictadas por el señor Administrador, comunicadas al Alcalde de Chepo, no habían cumplido, el Vasto ocurrió nuevamente ante aquel empleado, pidiéndole que hiciera respetar sus órdenes y denunciándole el interés del Alcalde en el terreno en mención. Esta petición hizo variar el curso de los hechos, pues recayó a ella como resolución la providencia de fecha 23 de Marzo de 1914, en la cual se ordenó que comprobara del Vasto, que el terreno solicitado no era formado por agregaciones de tierras de alusión, sino que el río lo había separado una parte del islote solicitado y que a la orilla había quedado una finca comprada por el señor Balbino Garbalo.

Aparecer después de esta providencia las declaraciones, curato, testificadas, referentes a los hechos apuntados y a continuación de ellas una resolución del señor Administrador de Tierras, modificando la que ordenó la mensura y levantamiento del plano del terreno. El poderado, de del Vasto, pidió reforma de la providencia en el sentido de que se resolviera que el Agrimensor llevara a cabo la mensura de la «Isleta de los Callejones» tal como se encuentra después de la avenida del río, y que se le subsidio el recargo de apelación. Ambos recursos le fueron negados; pero el señor Administrador de Tierras no se limitó a mantener su providencia, sino que el 3 de Julio del año pasado, dictó de oficio otra resolución, declarando inadmisible la isleta mencionada por estar sujeta a cambios continuos por las avenidas del río, quedando los ribereños que a su alrededor tienen propiedades con el derecho que determinan los artículos 720, 724 y 726 del Código Civil, y mandó archivar el expediente.

En recurso de apelación pasó el negocio al Administrador General de Tierras, quien decidió que el expediente debía ser archivado como consecuencia de lo que se resolvió sobre la isleta de que se trata con motivo de la oposición de Santos Muñoz, en resolución dictada bajo el número 163 el 29 de Julio del año pasado. No consideró la apelación interpuesta por el señor apoderado, que fuera archivado, con los otros que le fueran relacionados.

La Resolución número 163 á que alude el señor Administrador General recayó en un incidente sumario que Santos Muñoz inició en Marzo del pasado año, y que ha sido agregado al expediente que constituye la petición de tierras que hizo en 1911 y de la cual se ha hablado al principio.

En ese incidente se propuso Muñoz alcanzar que se archivara por improcedente é ilegal, la petición del señor Manuel S. del Vasto, referente á la isleta denominada «de los Callejones», alegando que esa isleta accede, por derecho, al terreno de su propiedad con que limita por el lado Este, en el cual terreno tiene establecida una finca de carácter permanente. Resuelto negativamente este incidente, por el Administrador Provincial de Tierras, el señor Héctor Valdés, apeló de la resolución dictada y el Superior la revocó con el objeto de que se cumplieran ciertas instrucciones indicadas entre las cuales figura la de practicar una inspección ocular sobre el terreno. Cumplida esta diligencia, el Administrador Provincial resolvió considerar inadjudicada en plena propiedad, la mencionada isleta, y declarar que tienen derecho á ella, sucesivamente, los señores Santos Muñoz, José Muñoz, Manuel S. del Vasto y Severo Robles, de conformidad con

los artículos 720 y 726 del Código Civil. Valdés apeló también de esta resolución y al decidir el recurso el Administrador General resolvió lo siguiente:

«No es materia de adjudicación especial la isleta llamada «de los Callejones», que accede al terreno solicitado por Santos Muñoz, y debe rechazarse y se rechaza la solicitud de del Vasto, materia de esta oposición.»

No debe perderse de vista que el término dentro del cual podía hacerse oposición á la solicitud de compra del terreno en referencia, había vencido ya desde el año de 1913 y que mal podía acogerse como oposición el incidente promovido por Muñoz en Marzo del año pasado.

Armado con la Resolución número 163 de que se ha hecho referencia, Valdés (Héctor) pidió al Administrador de Tierras, que notificara á del Vasto que no tiene derecho alguno en la isleta que pretendía le fuera adjudicada (la de los Callejones) y que los títulos que tienen derecho á cultivarla son los señores Elias Sousa y José del Carmen Guerrero. Resolvió de conformidad el señor Administrador Provincial esta petición, y como el apoderado de del Vasto reclamara, acompañando copia de la diligencia de posesión judicial que se había dado á su poderdante de esa isleta, desde el año de 1906, se le dijo entonces, en resolución de fecha 10 de Noviembre último, que la providencia dictada obedecía á lo resuelto por el Administrador de Tierras, en resolución número 163, de fecha 29 de Julio, en la cual se ordenó se rechazara la solicitud de del Vasto y que por lo tanto, se había archivado el expediente; que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 20 de Tierras, le quedaba el recurso de ocurrir al Poder Judicial, para lo cual tenía el término de 60 días; y que si se revocaba la providencia dictada ni se le concedía apelación. Al ser notificado Amado de lo resuelto, interpuso recurso de apelación, el cual le fué concedido, pero el Administrador General declaró inapelable la providencia, observó que en la resolución del inferior se había declarado, vencido el término que la ley señala para ocurrir al Poder Judicial y dispuso devolver el expediente á la oficina de origen.

El señor Valdés ocurrió nuevamente á la Administración Provincial de Tierras para que se notificara al Alcalde de Chepo que debía dar garantías á José del Carmen Guerrero y Elias Sousa, como únicos colono de Santos Muñoz, pues del Vasto había ido y repartido la isleta en cuestión, como suya.

A esta petición de Valdés, recayó la resolución siguiente:

«Visto el auto de fecha 24 de Noviembre, del señor Administrador General de Tierras, recaído por motivo de la apelación interpuesta por el señor apoderado del señor del Vasto, el auto de fecha diez de los mismos, dictado por el suscrito y habiendo declarado el Superior que en el estado de tramitación en que se encuentra el presente asunto, sólo cabe dar cumplimiento al artículo 71, no obstante la presentación últimamente hecha por el señor del Vasto de un documento de posesión de la isleta que le hizo el señor Juez Municipal de Chepo en 21 de Octubre de 1906 y que sirvió de base para que el suscrito negara la solicitud de adjudicación de la misma isleta, hecha por los señores José del C. Guerrero y Elias Sousa, cuya resolución fué aprobada por el señor Administrador General.

Item más de lo que determina el Decreto número 32 de 14 de Mayo de 1913, adicionado por los Decretos números 23, 29 y 31 reglamentarios de la Ley 20, de Tierras, de 1913, en el cual ordena á los Administradores abstenerse de dar curso á peticiones de terreno en donde existan morados ó ocupantes.

Por lo expuesto, el suscrito hace constar:

Que aun cuando no ha estado ni está de acuerdo con el resultado por el señor Administrador General de Tierras, sus resoluciones del 3 de Noviembre á la fecha, han sido activadas por el acatamiento que debe á las órdenes de su Superior, y que por tanto, hoy dispone se oficiar al señor Alcalde Municipal de Chepo, manifestándole: que

el Administrador General de Tierras ha declarado que el señor del Vasto no tiene derecho en la «Isleta de los Callejones», la cual pertenece por acción al señor Santos Muñoz á quien debe hacer respetar sus derechos; que por tanto prohíba al señor del Vasto el ordenar ó hacer trabajos ó disponer de las tierras de la expresada isleta. Dejo así cumplida la solicitud del señor Héctor Valdés, en sus memoriales de fechas 5 y 24 de Noviembre últimos.»

Esta resolución ha dado lugar á que del Vasto ocurra á esta Secretaría en solicitud de amparo de sus derechos como poseedor del lote de terrenos baldíos ubicado en el Distrito de Chepo, denominado «Isleta de los Callejones», y es en virtud de esa solicitud que se ha entrado en el estudio de los antecedentes de la cuestión.

Como se ha dicho al principio, las resoluciones dictadas por los Administradores de Tierras cuando tienen el carácter de definitivas sólo son anulables por el Poder Judicial, mediante juicio ordinario; pero esas resoluciones son las que recaen en los juicios sobre peticiones de que habla la Ley 20 de 1913. Fuera de estos casos, no tienen facultad para decidir cuestiones entre particulares, pero esas resoluciones se discuten derechos sobre terrenos por otros títulos, y por lo tanto, las resoluciones que dicten en tales casos, no pueden tener la misma firmeza de las revisadas por la ley á las que recaigan en los juicios de petición de tierras, porque carecen de jurisdicción para decidir esas cuestiones.

Por consiguiente, la declaración que ha hecho el señor Administrador General de que la «Isleta de los Callejones», de la cual se dio en 1906 posesión judicial á del Vasto, pertenece por acción á Santos Muñoz, así como la orden del Administrador Provincial de Tierras, para el Alcalde de Chepo, con el objeto de prohibir á del Vasto el hacer trabajos ó disponer de las tierras de la expresada isleta, son resoluciones ajenas al carácter y a los efectos de las resoluciones de Tierras, que se concretan según la Ley 26 de 1907, á la Administración, estudio y adjudicación de las tierras baldías é indultadas únicamente. No siendo posible aceptar esta extralimitación de funciones, el Ejecutivo, en guarda de los intereses y derechos del reclamante.

RESUELVE:

Suspender los efectos de la resolución de fecha 3 de Junio de 1914, dictada por el Administrador Provincial de Tierras, hasta tanto se decida por el Poder Judicial la cuestión de derecho que ha surgido en relación con la «Isleta de los Callejones», que se disputan Santos Muñoz, con el derecho de dominio por acción, y Manuel S. del Vasto, á quien se le dio posesión judicial de dicha isleta. Queda así resuelta la petición de del Vasto, de que tratan sus memoriales de 4 de Enero y del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20

recaída á una consulta del señor Roberto T. Iglesias.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Resolución número 20.— Panamá, Febrero 23 de 1915.

Vista la consulta que hace á esta Despacho el señor Roberto T. Iglesias en memorial de 19 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Los Administradores de Tierras están obligados á expedir certificados sobre asuntos que cursen en su Despacho, en la forma indicada en el artículo 254 del Código Político y Municipal.

Los referidos Administradores, siendo como son empleados adminis-

trativos, no tienen porqué acogerse á disposiciones judiciales para negarse á dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se nombra un perito y se dictan otras disposiciones.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 57.— Panamá, Febrero 23 de 1915.

En Resoluciones números 46 de Julio y 58 de 24 de Agosto del pasado, procedentes de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se dispuso pasar á la Secretaría de Hacienda y Tesoro la actuación iniciada en la Secretaría, por los señores Sar Chenaloy y M. de J. Grimaldo P., el objeto de que, administrativamente, se obligara á los subarrendatarios de los juegos denominados «Lotería Charada China» á pagar los correspondientes al número agraciado en el sorteo que se verificó en la ciudad de Colón el 27 de Mayo de 1914. La parte resolutoria de la primera de dichas Resoluciones, dice textualmente lo siguiente:

«Regústrate al señor Wong Lang Ling Hing, como subarrendatario, fué de los juegos de Lotería y Charada China, en Colón, y al señor Gabriel Duque, como Gerente de Lotería de Panamá, para que contesten si están dispuestos á efectuar el pago de los billetes que figura en este expediente y que resultaron ganados en el tercer sorteo de la Lotería China, verificado en Colón el 27 de Mayo de 1910.»

«Si dichos señores se negaren á pagar, envíese todo lo actuado al Secretario de Hacienda y Tesoro, para que en conformidad con el artículo 21 de la Ley 95 de 1893 se decida por medio de peritos, si se llegó al caso de declarar la caducidad del contrato en virtud del cual concedió derecho exclusivo al señor José Gabriel Duque, Gerente de la Empresa de la Lotería de Panamá, para establecer sorteos de loterías, en el Istmo de Panamá.»

«Quedan revocadas las resoluciones ejecutivas dictadas en ese asunto, en cuanto sean contrarias á la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

Hecho el requerimiento, Wong Lang manifestó, que no entiende el castellano y que apela, y Duque, dándose por notificado de la Resolución citada, pidió revocatoria de ella á la vez que manifestó lo siguiente:

«Entre tanto, la Compañía que yo represento, en defensa de sus derechos, ninguna fuerza obligatoria puede reconocerle á esta Resolución. En consecuencia, si el Presidente de la República no tuviere á bien invalidarla, se debe proceder de una vez al nombramiento de peritos que le corresponde al Gobierno, para decidir la divergencia planteada.»

En vista de tales hechos, el Ejecutivo, estimando infundadas las razones en que se apoyó la petición de revocatoria, resolvió así: «Estése á lo dispuesto en la Resolución arriba citada y en consecuencia, envíese la actuación al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que se sirva darle cumplimiento á la parte que le concierne.»

Recibido el expediente en este Despacho, los señores Julio M. Diaz y José Gabriel Duque, han dirigido sendos escritos pidiendo, el primero, que se nombre el perito que debe representar al Gobierno; pero que antes de proceder al nombramiento se examinen los libros de la Empresa Lotería de Panamá, á fin de que se sepa,

de antemano, que personas tienen acciones en esa Empresa o dependen de ella, directa o indirectamente, pues es indudable que esas personas son tachables y que se le permitiera al señor Julio Díaz Robles, presenciar dicho examen en representación del peticionario y el señor Duque, pidió que se declarara si existían o no realmente las divergencias a que se refiere el artículo 20 de la Ley 37 de 1913, a fin de que en el primer caso, se nombre el perito que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo, y en el segundo, se declaren sin lugar ni efecto las resoluciones que ha proferido el Secretario de Gobierno y Justicia, en la reclamación de los señores Grimaldo y Chensaloy de que se ha hecho referencia.

Los antecedentes apuntados, Resolución número 46 de que se hizo mención, no le toca a la Secretaría de Hacienda otra función de la de cumplir en la parte que responde. Por consiguiente, no obra en la consideración de los presentados y se procede a la función de nombrar el perito que le corresponde al Gobierno, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 37 de 1913, que, con el que nombre la Empresa de la Lotería de Panamá, ó el que nombra la Corte Suprema de Justicia, decidan si por haber legado los arrendatarios de la Lotería y Charada China—vendidos en el de Lotería—á la suma con que resultó favorable el último premiado en el sorteo que se verificó en la ciudad de Panamá el 27 de Mayo de 1910, ha caducado el derecho exclusivo de la Empresa establecer sorteos de lotería en la República de Panamá, consecuencia.

SE RESUELVE: Nombrar al señor César Fernández el perito por parte del Gobierno, los efectos indicados en esta Resolución y dar aviso al Gobierno de la Empresa de la Lotería de Panamá y Honorable Corte Suprema de Justicia, para que de acuerdo con la Ley 37 de 1913 y el contrato celebrado con el Gobierno del Estado de Panamá y la Empresa de la Lotería, se adjudican por escritura pública número 272, de 12 de Noviembre, en la fecha del 17 del mismo mes y año dichos nombres los peritos que respectivamente les corresponden. Señálase el término de seis días para que tanto el Gerente de la Lotería de Panamá como la Corte Suprema de Justicia nombren tales peritos, y señálase el término de quince días, para que una vez posesionados éstos emitan su dictamen. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 por la cual se concede un permiso. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 25 de 1915.

Solicita el señor José Rodríguez y R. por medio del escrito que antecede, el permiso correspondiente para hacer el traspaso al señor Samuel Uribe, de la mitad de sus derechos y obligaciones que tiene contraídas con el Gobierno de la República según el contrato número 4 del día 8 de los corrientes, referente á la construcción de un muro de retención de 310 metros de largo, que partiendo del Mercado público de esta ciudad siga en dirección Norte hasta el muelle americano.

Como la solicitud del señor Rodríguez y R. es justa al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del contrato en referencia.

SE RESUELVE: Conceder el permiso correspondiente al señor José Rodríguez y R. para

que pueda hacer el traspaso al señor Samuel Uribe, de la mitad de los derechos y obligaciones que tiene contraídas con el Gobierno de la República en virtud del contrato número 4 del día 8 de los corrientes, sobre la construcción de un muro de retención de 310 metros de largo, que partiendo del Mercado público de esta ciudad siga en dirección Norte hasta el muelle americano, el cual fué aprobado por el Honorable Asamblea Nacional por medio de la Ley 37 del día 15 del corriente año.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 18

recalca á un memorial del señor Héctor Valdés. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, Marzo 2 de 1915.

En el escrito que antecede propone el señor Héctor Valdés comprarle al Gobierno tres bestias de las que tiene éste para el servicio de la Secretaría de Fomento, y que ya están inutilizadas, á saber: una mula leuda y resabiosa y un caballo pequeño y colico. Tales bestias fueron puestas en remate por orden de la Secretaría de Fomento, y nadie hizo propuesta alguna para comprarlas.

El señor Valdés ofrece la suma de ciento treinta balboas, por los tres animales, y si se tiene en cuenta que el mantenimiento y cuidado de ellos es costoso para el Gobierno, sin que pueda obtener beneficio alguno, debido á su mal estado, la propuesta resulta ventajosa, tanto más cuanto que las dos mulas son bastante viejas. Por tanto,

SE RESUELVE: Aceptar la propuesta que hace el señor Héctor Valdés, á quien se le adjudican las tres bestias mencionadas por la suma de ciento treinta balboas, suma que deberá consignar en la Tesorería General de la República al expedirsele la constancia de la venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, L. Sosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO 19

por la cual se concede una licencia. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, Marzo 3 de 1915.

RESUELTO: Concédese á la señorita María R. Pérez la licencia de treinta días que solicita, en memorial respectivo, para separarse del puesto que ocupa como Oficial 3º de la Sección Comercial de la Dirección General de Estadística, á contar del día primero del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS. El Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, L. Sosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

AUTO NÚMERO 16 DE 1915 (DE 15 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del señor Dionisio Sosa, como Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Febrero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza. Como del examen practicado á la cuenta del señor Dionisio Sosa como

Tesorero Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Febrero de 1914, no resulta reparo alguno que hacerle, se fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 17 DE 1915 (DE 20 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del señor Francisco Rodríguez, como Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Enero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinadas las cuentas rendidas por el señor Francisco Rodríguez, como Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, correspondientes á los meses de Enero á Agosto de 1913, tan solo hay que observar, en la cuenta de este último mes, que según consta por los respectivos comprobantes, el Tesorero colectó por impuesto de Matadero las siguientes cantidades: De Leopoldo Castillero, B. 1.00; de Adelina de Mirones, B. 3.00; de Enrique Henríquez, B. 1.00; de Isidra de Castillero, B. 1.00; de Felipe Villarreal, B. 2.00; y de Tomasa Luna, B. 1.00; lo que da un total de B. 9.00 y como en la cuenta sólo aparecen entrados B. 8.00, el responsable Rodríguez está en el deber de reintegrar el B. 1.00 que dejó de cargar y dar cuenta á esta Corporación. No existiendo ningún otro motivo de reparo, el suscrito aprueba dichas cuentas provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 18 DE 1915 (DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del señor Camilo Solís, como Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo, señor Camilo Solís, correspondiente á los meses de Enero y Febrero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Han sido examinadas por el suscrito las cuentas rendidas por el señor Camilo Solís, en su calidad de Tesorero Municipal del Distrito de Portobelo y las ha encontrado llevadas con entera corrección y perfectamente comprobadas tanto las partidas de ingresos como de los egresos. Obsérvese únicamente que carecen del correspondiente timbre nacional, los siguientes documentos, que no han debido ser pagados sin ese requisito.

En la cuenta de Enero Cuenta de Francisco García por 12 latas de kerosene B. 12.30; id. de S. de León por los gastos de una comisión B. 12.50.

En la cuenta de Febrero Cuenta de F. García por un barril y 11 latas de kerosene B. 21.00, Nómina de M. R. Mark por su sueldo como Jue Municipal en Febrero B. 15.00. Cuenta de S. de León por gastos en una comisión B. 12.50. Id. de F. Au por varios efectos B. 13.70. Cuenta del mismo por kerosene y mechas B. 16.20. Nómina de C. Solís por su sueldo eventual en Febrero como Tesorero Municipal B. 15.93.

En consecuencia, el Tesorero Solís debe enviar á este Despacho en el término de la distancia, ocho timbres nacionales de la clase primera para adherirlos á dichos documentos, y como son ya varias las veces que el mencionado señor Solís incurre en la misma falta, se le declara incurso en una multa de cuatro balboas á favor

del Tesoro Nacional de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 79 de 1904. Como según se ha dicho, ninguna otra objeción hay que hacer á las referidas cuentas, el suscrito las fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 19 DE 1915 (DE 23 DE FEBRERO)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del señor Francisco Rodríguez, como Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, señor Luis Ríos R., correspondiente al mes de Enero de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto la cuenta rendida por el señor Luis Ríos R., como Tesorero Municipal del Distrito de Chitré, correspondiente al mes de Enero de 1914, está correctamente llevada y comprobada, el suscrito la fenece provisionalmente.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza, DARIO VALLARINO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

ORIGINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Table with columns: Provincia de Panamá, Provincia de Chiriquí, Provincia de Coclé. Lists names and amounts.

AVISOS OFICIALES

CONCURSO Á BECAS.

Instituto Nacional, Escuela Normal de Institutores, Escuela de Artes y Oficios y Escuela Profesional de Mujeres.

Desde la fecha hasta el día 10 de Abril próximo se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

23 en la Sección Normal del Instituto Nacional; 10 en la Sección de Liceo del Instituto Nacional;

25 en la Escuela Normal de Institutoras... 11 en la Escuela Profesional de Mujeres.

Los aspirantes a las becas en referencia deberán llenar las siguientes condiciones:

1. Observar buena conducta y que la observen también sus padres o las personas a cuyo cargo estén.

2. Gozar de buena salud, estar vacunados y no tener defectos físicos que los inhabiliten para ejercer el profesorado o un arte u oficio, según el caso.

3. Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades, y

4. Ser panameños de nacimiento, o de no serlo, hijos de padre o madre panameños domiciliados en el país.

Estas condiciones se comprobarán de la siguiente manera:

La 1ª y la 3ª con declaraciones de tres personas de crédito sobre cuya honorabilidad certificará la autoridad ante la cual sean rendidas las declaraciones, extendiendo la certificación respectiva al ple de ellas.

La 2ª con certificado expedido por un médico oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera que tenga permiso legal para ejercer su profesión.

La 4ª con la partida de bautismo si son panameños de nacimiento y si no lo son, con prueba adicional de la nacionalidad del padre o la madre.

Los aspirantes a becas en la Sección Normal del Instituto Nacional o en la Escuela Normal de Institutoras deben comprobar con el certificado expedido por el Director o la Directora de la Sección de Fomento, que han concluido el quinto año de enseñanza primaria, a excepción de los residentes en la Provincia de Panamá y los varones aspirantes que residan en la de Chiriquí, a quienes se les exige la completa conclusión de los estudios primarios.

No se otorgará en ningún caso beca para internado en la Sección de Liceo del Instituto Nacional a jóvenes que vivan en la Capital de la República.

Los solicitantes a becas en la Escuela de Artes y Oficios deberán tener una talla no menor de un metro cincuenta centímetros (1 m. 50 c m.); poseer los conocimientos correspondientes al grado de escuela primaria, ser mayores de catorce años sin pasar de dieciocho.

Los aspirantes a becas en la Escuela Profesional de Mujeres deberán probar que tienen catorce años y que no pasan de dieciocho; que saben leer y escribir correctamente, y que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La Secretaría recomienda la conveniencia de formar los expedientes que han de venir con cada solicitud, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta invitación, pues no serán admitidos los hechos de manera distinta ni las solicitudes en favor de jóvenes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, ó en el extranjero. Tampoco se adjudicarán becas a dos ó más aspirantes que sean hermanos aunque las solicitudes para establecimientos distintos.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el día 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se verificarán en los establecimientos respectivos del 3 al 6 de Mayo próximo.

La adjudicación definitiva de las becas se hará en la Escuela de Artes y Oficios el día 15 de Junio, y en las demás al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivamente deberán proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, de acuerdo con la costumbre establecida, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva de la beca. Los que no alcancen esta gracia deberán ser retirados de

los establecimientos correspondientes en seguida.

Las únicas causas por las cuales no se adjudicará una beca de manera definitiva, son las siguientes:

1. Mala conducta del aspirante plenamente comprobada en virtud de actos graves ejecutados por él.

2. Enfermedad contagiosa, ó dolencia que lo inhabilita para los estudios, y

3. Falta de aptitudes para el profesorado ó para ejercer un arte u oficio.

Los peticionarios de becas deben hacer constar el lugar de su domicilio con el fin de facilitar a la Secretaría el envío de cualquiera comunicación, siendo entendido que todas las que dirija la Secretaría serán despachadas por conducto de los correos nacionales.

Panamá, 26 de Febrero de 1915.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

NOTA.—Los aspirantes que obtengan becas, no entrarán en posesión de ellas hasta que se les haya firmado un contrato en el cual se les prevá de un contrato en el cual se les representados por sus padres ó tutores y fiados por una persona abonada, y en cuyo documento se comprometerán a lo siguiente:

1. A servir por un tiempo que variará entre uno y cuatro años, en el lugar que el Gobierno determine, siempre y cuando que sus servicios sean necesarios.

2. A no contrair matrimonio durante el tiempo de sus estudios, los varones, y las mujeres durante ese tiempo y el de servicio obligatorio, y

3. A reintegrar al Erario las sumas invertidas por el Gobierno en su educación, si se retiraren de la escuela respectiva antes de obtener el grado, salvo el caso de que sea por causa de enfermedad ó de fuerza mayor; si una vez graduados no aceptaren el cargo para el cual se les nombrara; si se les destituye de él por alguna falta grave ó por abandono del empleo sin causa plenamente justificada, ó si faltaren a lo estipulado en la cláusula anterior.

AVISO

Se hace saber a los aspirantes a adquirir el título de Agrimensores Oficiales, que para obtener el certificado de competencia de la Comisión de Ingenieros al servicio de la Secretaría de Fomento en virtud de las disposiciones de la Ley 20 de 1913, deben someterse al examen de las siguientes materias propuestas por dicha Comisión y adoptadas por esta Secretaría.

1. Problemas de planimetría. Reducción de distancias al horizonte. Métodos empleados en el levantamiento de planos.

2. Transformación y división de polígonos, deslindes y apeos.

3. Cálculo de la declinación magnética por cualquiera de los métodos que admite la Cosmografía.

4. Uso y corrección de aparatos.

5. Dibujo topográfico, signos convencionales.

6. Fórmulas trigonométricas y resolución numérica de triángulos rectilíneos en general.

7. Redacción de la memoria descriptiva que debe acompañar a todo plano.

El examen constará de dos partes: una oral ó escrita que versará sobre los siete puntos anteriores; la segunda, práctica, consistente en practicar el levantamiento ó replanteo del terreno ó plano que la Comisión examinadora indique.

Panamá, Febrero 5 de 1915.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. Sosa.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Melchor G. Lucas, mayor de edad, natural de Balma (Ecuador) y

cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el término de treinta días, a constituirse como parte en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Esperanza M. Cucción; bien entendido que si así no lo hiciera, se le nombrará un defensor que lo represente.

Dado en Panamá, a dos de Marzo de mil novecientos quince.

El Juez 49 del Circuito,

DOMINGO JIMÉNEZ A.

El Secretario,

Celedonio Isaza.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a un Guardia de Costa Rica, llamado Lorenzo, para que dentro del término de tres días se presente a este Despacho, a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue por el delito de robo, hecho a Jennings Matthews H., en Peña Grande, Siroa, jurisdicción de este Distrito, el 29 de Abril de 1909; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar de autos.

Bocas del Toro, Febrero 19 de 1915.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 2

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que en esta Alcaldía ha presentado la señora María Santos Sáez, como bien vacante sin dueño conocido, un toro negro, señalado a sangre de la siguiente manera: un sacabocado en forma de media luna al lado abajo de la oreja izquierda y marcado a fuego en la cadera del mismo lado con este fierro: S S en la palma del lado derecho con este otro T, y en las agujas del solomo del mismo lado este otro fierro M. El toro en referencia tiene los cuernos recortados, manso y de buen aspecto.

De acuerdo con los artículos 683 y 684 del Código de Policía, se hace el presente denuncia públicamente para el ó los que se crean con derecho a reclamar el semoviente respectivo, lo reclamen legalmente, de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a la Tesorería Municipal del Distrito, después de excluir los gastos que se ocasionen.

El bien denunciado está debidamente depositado en poder del señor Cecilio Uruña I.

Este aviso será publicado tanto en lugares públicos del Distrito como en el periódico oficial por el término de treinta días.

Guararé, Diciembre 16 de 1914.

El Alcalde,

REYES SAAVEDRA.

El Secretario,

Luis Durán Q.

3 vs. 3

EDICTO

En el juicio ejecutivo seguido por Isaac L. Toledano y Ricardo Bermúdez contra Joanes Bernardos Antonio Gibouir Maal, por auto de fechas octavo y once de Febrero de este año, se

ha decretado el embargo de seis casas y al correspondiente derecho de arrendamiento de las mismas, que se hallan ubicadas en números 206, 207, 211, 213 y 911. Dichos inmuebles están amparados así:

Al Norte, casa sobre el lote 206; al Sur, casa sobre el lote 213 al Norte, la Calle de Bolívar; al Oeste, la Calle Bottle Alley; linderos que corresponden a las casas edificadas sobre los lotes 207, 209 y 211. La casa sobre el lote 213 limita por el Norte, con casa sobre el lote 211; por el Sur, con casa sobre el lote 215; por el Este, con la Calle de Bolívar y por el Oeste, casa sobre la otra mitad del mismo lote. Dos casas sobre el lote 206 limitan por el Norte casa sobre el lote 207; por el Sur, con casa sobre el lote 209; al Oeste, con la calle Cash y Oeste, y al Oeste, de Bolívar. La casa sobre la mitad del lote 911 limita por el Norte, con casa sobre el lote 909; por el Sur, con casa sobre el lote 913; por el Este, con casa sobre la otra mitad del lote 911; y por el Oeste, con la calle Cash; linderos conformes están en la escritura 171 de 24 de Junio de 1912.

De conformidad con el artículo 200 de la Ley 156 de 1909 se fija al presente edicto por 30 días, hoy 19 de Febrero de 1915 para que todo el que se crea con derecho lo haga valer en juicio de tercera.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma, Secretario.

3 vs. 2

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza, al representante legal de la sociedad denominada «Bank of the Canal Zone» para que dentro del término de treinta días, comparezca por sí ó por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario que en este Juzgado le ha promovido el señor Arcadio G. Macía, como apoderado del señor Henry A. Collins, por suma de pesos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos quince, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a los señores Joseph Aguilar y Carmen A. de Aguilar, y a Ernesto Jaramillo A. V. de los, apoderado general de los primeros, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto, se presenten al Despacho a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra los primeros sigue F. Andrade Polanco; bien entendido que si así no lo hicieren, sufrirán los consiguientes perjuicios ó sanciones que establece la ley.

Dado en Colón, y fijado en lugar visible del Despacho, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos quince y copia se suministra al interesado para su inserción en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma, Secretario.

3 vs. 1